

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, abril 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: LINO ARMANDO QUIÑONES
RAD: 761094003001-2018-00055-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga el demandado **LINO ARMANDO QUIÑONES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.160.502**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18d5b5e52422f4c57482aedcb13f126fa109701ec8f42085ad4f6cf4add0c1**
Documento generado en 24/04/2023 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 25 de abril de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JOHNNATAN ALEXIS LOZANO
RAD: 2022-00249-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte activa, solicita requerir a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que se pronuncien sobre la solicitud de embargo, comunicada mediante oficio No. 080 de enero 26 de 2023, enviado al correo electrónico el mismo día a las 11:21 A.M, medida que se limitó en la suma de \$16.603.000.00

Como quiera que no se vislumbra en el expediente respuesta a nuestro oficio de embargo, se les **REQUERIRÁ POR PRIMERA VEZ**, para que informen el motivo por el cual no han emitido pronunciamiento alguno. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** al Gerente de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a efectos de que de contestación a nuestro oficio No.080 fechado enero 26 de 2023, recibido en esa instancia el mismo día a las 11:21 A.M.; donde se les informó que se **DECRETÓ** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JHONNATAN ALEXIS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **14478577**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en dicha entidad bancaria, medida que se limitó en **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MDA CTE (\$16.603.000.00)**. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba52085640aef6af838fda7452d0514ce02caa2b89ffa733ba1f6c215a2f7e**

Documento generado en 25/04/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra del pasivo. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: HARRINSON AICARDO CERON DAVALOS
RAD. 2022-00250-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los dineros que el extremo pasivo señor **HARRINSON AICARDO CERON DAVALOS**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 94446364** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en **BANCOLOMBIA S.A., a nivel nacional. Embargo que se limita en la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$58.730.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378dcdfffac45365d7bab461e6b53f3f4e1eda2d89fd5414de7df6ccf99b1d1**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra del pasivo. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OMAR AMBUILA

RAD. 2019-00306-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los dineros que el extremo pasivo señor **OMAR AMBUILA**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 10471570** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en **BANCOLOMBIA S.A.**, a nivel nacional. **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997e71d17ec6d2da98f64d1cc84fd06ec99d7e69f56626a465b0ad0bcf2bfe1a**

Documento generado en 25/04/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 388
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Martha Libia Rossi Carmona
Demandado: Félix Eduardo Villalobos Madrid
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00034-00
Fecha: 25 de abril de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. Existe un abono reportado por la misma parte demandante pero que no fue registrado en la liquidación del crédito. 2. La liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$	2.500.000,00
				Corriente						
811	28/06/2016	16/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	16		\$ 30.445,28
811	28/06/2016	1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	31		\$ 58.987,73
811	28/06/2016	1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30		\$ 57.084,90
1233	29/09/2016	1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 60.551,39
1233	29/09/2016	1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30		\$ 58.598,12
1233	29/09/2016	1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 60.551,39
1612	16/12/2016	1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 61.388,63
1612	16/12/2016	1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	28		\$ 55.447,79
1612	16/12/2016	1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 61.388,63
488	28/03/2017	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 59.385,25
488	28/03/2017	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	31		\$ 61.364,75
488	28/03/2017	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 59.385,25
907	30/06/2017	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 60.527,42
907	30/06/2017	1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 60.527,42
907	30/06/2017	1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30		\$ 58.574,92
1298	29/09/2017	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 58.528,48
1298	29/09/2017	1/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30		\$ 56.640,47
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 58.528,48
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 57.412,51
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 51.856,46
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 57.412,51
398	28/12/2017	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 55.065,57
398	28/12/2017	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 56.901,09
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 55.065,57
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 55.801,05
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 55.801,05
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 54.001,01
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 54.818,44
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 53.050,10
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 54.818,44
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 53.658,05
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 48.465,34
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 53.658,05
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 52.310,12
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 54.053,79
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 52.310,12
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 53.954,92
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 53.954,92
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 52.214,44
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 53.509,46
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 51.783,35
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 53.509,46
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 52.690,36
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 49.290,98
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 52.690,36
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 50.805,27
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 51.250,56
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 49.420,36
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 51.067,71
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 51.493,29
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 49.977,38
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 50.992,52
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 48.740,22
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 49.407,35
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 49.053,48
0064	30/12/2020	1/02/2021	8/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	8		\$ 12.802,40

\$ 3.002.974,32

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$ 5.502.974,32
INTERESES DE PLAZO	\$ 900.000,00
TOTAL	\$ 6.402.974,32

A lo anterior se le descuenta un abono realizado por la parte demandada por valor de \$ 750.000 el 08 de febrero de 2021, el cual solo alcanza a imputarse a los intereses, quedando un saldo de intereses corrientes y moratorios por \$3.152.974,3.

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	2.500.000,00
0064	30/12/2020	9/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	20		\$ 32.006,00
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 49.281,03
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 47.446,63
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 48.800,36
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 47.201,64
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 48.699,02
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 48.851,00
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 47.152,61
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 48.445,48
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 47.348,67
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 49.407,35
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 49.911,85
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 46.532,65
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 51.942,98
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 51.663,44
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 55.015,32
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 54.876,72
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 58.842,81
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 61.078,04
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 62.071,16
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 66.740,32
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 67.206,84
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 73.680,56
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 76.367,88
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 71.652,19
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31		\$ 80.772,79
472	30/03/2023	1/04/2023	25/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	25		\$ 66.103,51
										\$ 1.509.098,83

CAPITAL	\$ 2.500.000,00
INTERESES ACTUALES	\$ 1.509.098,83
INTERESES QUE VIENEN	\$ 3.152.974,30
TOTAL AL 25/04/2023	\$ 7.162.073,13

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6a063a9ae510a59fa0ce700bb75332599e9f1a27c29448bf0c8b540757805**

Documento generado en 25/04/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, abril 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DDA: EUDOSINA RODRIGUEZ
RAD: 761094003001-2003-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga la demandada **EUDOSINA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **34415013**, en su condición de pensionada a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddb9d9271086f13ffb513f69139f3f7a3b1d606dd188b9431715f717108a7fb**

Documento generado en 25/04/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 386
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John Jairo Carabali Obando
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00063-00
Fecha: 25 de abril de 2023

ASUNTO

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JOHN JAIRO CARABALI OBANDO**, por los presuntos rubros adeudados por concepto del Pagaré No. 069636100011818.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se accederá a librar mandamiento por la suma correspondiente por “*otros conceptos*”, pues según se advierte en la carta de instrucción, estos corresponden a “*la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, Impuesto de timbre*”

*ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no”; no obstante, no existe en el plenario evidencia de que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** haya efectuado pago por tales conceptos.*

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT. No. 800.037.800-8, y contra de **JOHN JAIRO CARABALI OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.946.895, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

1.1 Por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$21.332.446)** como capital insoluto del Pagaré No. 069636100011818.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales efectiva anual, a partir del 02 de mayo del 2022 hasta el 25 de enero del 2023.

b) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

3. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a las sumas relativas al “*otros conceptos*”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6. TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a Juan José Bolaños Luque, identificado con C.C. 86.065.689 y T.P. 170.303 del C.S. de la J; Edwin Andrés Torres Henao con C.C. 1.136.059.947 y T.P. 383.844; y Manuel Fabián Forero Parra con C.C. 14.621.740 y T.P. 251.732 del C.S. de la J.

7. RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 14.623.067 y T.P. 171.807 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb3bc1af21578d27c79a69ae05136f7bb6240f0b11596eb0f87bd322acd1f2**

Documento generado en 25/04/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 387
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John Jairo Carabali Obando
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00063-00
Fecha: 25 de abril de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JOHN JAIRO CARABALI OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.946.895, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, MI BANCO.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000).

No se decretará la medida sobre los dineros que reposen en Nequi, atendiendo que la misma no es una entidad financiera si no una plataforma 100%, por lo que no se trata de una cuenta de ahorros ni corriente.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JOHN JAIRO CARABALI OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.946.895, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, MI BANCO.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000).

CUARTO: NEGAR la medida solicitada sobre la plataforma Nequi, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1f47dd532ba4291136eed9c7f9b8fa5c86137f146e859ea9bf476c51fbc30**

Documento generado en 25/04/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>